Año de 1870. Sábado 11 de Junio. Número 70.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, San Miguel núm. 16, A.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Repartimiento de los 960 hombres que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del año actual.

	BASE.	CUPOS.		TOTAL
	Número de mozos sorteados en el corriente año	Enteros.	Décimas.	con el resultado del sorteo de décimas.
Partido de Bande.				
Bande	41	11	»	11
Entrimo	24	6	4	6
Lobera	25	6	7	6
Lovios	36	9	7	10
Muiños	30	8	1	8
Padrenda	31	8	5	9
Verea	33	8	9	9
Idem de Carballino.				
Beariz	25	6	2	6
Boborás	73	19	6	20
Carballino	79	21	2	21
Cea	67	18	»	18
Irijo	54	14	5	15
Maside	83	22	3	22
Piñor	36	9	7	10
San Amaro	17	4	6	4
Idem de Celanova.				
Acebedo	19	5	1	5
Bola	41	11	»	11
Cartelle	48	12	9	13
Celanova	38	9	7	10
Cortegada	19	5	1	5
Freás de Eiras	27	7	2	7
Gomesende	27	7	2	7
Merca	42	11	3	11
Puentedeva	11	3	»	3
Quintela de Leirado	21	5	6	6
Villameá	32	8	6	9
Villanueva de los Infantes	22	5	9	6
Idem de Ginzo.				
Allariz	66	17	7	18
Baltar	40	10	7	11
Baños de Molgas	45	11	8	12
Blancos	18	4	8	5
Calbos de Randin	34	9	1	9
Ginzo	31	8	3	8
Junquera de Espadañedo	17	4	6	5
Maceda	46	12	3	12
Moreiras	16	4	3	4
Porquera	32	8	6	8
Rairiz de Veiga	35	9	4	10
Sandianes	28	7	5	7
Sarreaus	30	8	1	9
Trasmiras	33	8	9	9
Villar de Barrio	31	8	3	8
Villar de Santos	12	3	2	3
Idem de Orense.				
Amoeiro	41	11	»	11
Barbadanes	38	10	2	11
Canedo	36	9	7	10
Coles	54	14	5	15
Esgos	28	7	5	8
Junquera de Ambia	32	8	6	8
Nogueira de Ramuin	84	22	5	22
Orense	97	26	»	26
Paderne	26	7	»	7
Pereiro de Aguiar	61	16	4	16
Peroja	68	18	3	18
San Ciprian de Viñas	26	7	»	7
Taboadela	25	6	7	7
Toén	39	10	5	10
Villamarin	44	11	8	11
Idem de Ribadavia.				
Abion	35	9	4	9
Arnoya	27	7	2	7
Beade	15	4	»	4
Carballeda de Abia	31	8	5	8
Castrelo de Miño	36	9	7	10
Cenlle	22	5	9	6
Leiro	53	14	2	14
Melon	32	8	6	8
Ribadavia	38	10	2	11
Idem de Trives.				
Castro Caldelas	42	11	3	12
Chandreja	26	7	»	7
Larouco	7	1	9	2
Manzaneda	41	11	»	11
Montederramo	35	9	4	10
Parada del Sil	33	8	9	9
Puebla de Trives	65	17	4	17
Rio, San Juan	33	8	9	9
Teijeira	25	6	7	7
Viana	69	18	5	18
Villarino de Conso	20	5	4	5
Idem de Valdeorras.				
Barco	44	11	8	12
Bollo	39	10	5	10
Carb.ª de Valdeorras	35	9	4	9
Petin	21	5	6	6
Rua	25	6	7	6
Rubiana	44	11	8	12
Vega	57	15	3	16
Villamartin	41	11	»	11
Idem de Verin.				
Castrelo del Valle	42	11	3	11
Cualedro	38	10	2	10
Gudiña	31	8	5	8
Laza	43	11	5	12
Mezquita	19	5	1	5
Monterrey	40	10	7	10
Oimbra	23	6	2	7
Riós	54	14	5	15
Verin	51	13	7	14
Villardebós	36	9	7	9
Total	5.576	919	410	960

Orense 10 de junio de 1870.—El Presidente, José Casal.—Claudio Fernandez, Secretario.

SORTEO DE DÉCIMAS.

NÚMERO de décimas con que sortearon los Ayuntamientos.	NUMEROS QUE LES CORRESPONDIERON EN EL SORTEO.
3	Padrenda, 1, 5, 6.
7	Lobera, 8, 7, 9, 4, 3, 10, 2.
4	Entrimo, 15, 10, 17, 4.
9	Verea, 18, 8, 5, 19, 13, 20, 12, 16, 2.
7	Lobios, 11, 9, 1, 14, 7, 3, 6.
9	Trasmiras, 8, 1, 6, 4, 2, 5, 9, 3, 10.
1	Muiños, 7.
6	Boborás, 8, 3, 5, 1, 4, 9.
2	Beariz, 6, 2.
2	Carballino, 7, 10.
3	Maside, 7, 9, 4.
7	Piñor, 3, 10, 2, 6, 5, 8, 1.
9	Cenlle, 12, 16, 15, 13, 5, 2, 18, 6, 1.
6	San Amaro, 7, 19, 17, 20, 10, 14.
5	Irijo, 4, 11, 9, 8, 3.
9	Cartelle, 7, 1, 4, 2, 6, 8, 9, 10, 3.
1	Acebedo, 5.
7	Celanova, 9, 10, 1, 5, 7, 6, 2.
1	Cortegada, 4.
2	Freás de Eiras, 3, 8.
2	Gomesende, 10, 16.
9	Villanueva de los Infantes, 7, 14, 8, 13, 20, 2, 3, 19, 12.
6	Quintela de Leirado, 6, 17, 1, 15, 4, 18.
3	Merca, 9, 5, 11.
6	Villameá, 10, 5, 7, 1, 6, 3.
4	Pereiro de Aguiar, 2, 8, 9, 4.
3	Ginzo, 8, 9, 3.
7	Allariz, 1, 6, 5, 2, 10, 4, 7.
7	Baltar, 7, 6, 1, 9, 2, 3, 5.
3	Maceda, 4, 8, 10.
5	Sandianes, 4, 2, 6, 8, 9.
5	Baños de Molgas, 5, 7, 3, 1, 10.
8	Blancos, 3, 6, 9, 10, 7, 5, 2, 1.
2	Villar de Santos, 8, 4.
6	Junquera de Espadañedo, 2, 10, 3, 1, 8, 4.
1	Calbos de Randin, 5.
3	Moreiras, 6, 9, 7.
4	Rairiz de Veiga, 1, 2, 6, 10.
6	Porquera, 5, 3, 9, 4, 8, 7.
6	Junquera de Ambia, 9, 7, 8, 6, 3, 2.
3	Villar de Barrio, 5, 4, 10.
1	Sarreaus, 1.
5	Toén, 8, 6, 9, 10, 7.
5	Coles, 4, 1, 3, 2, 5.
5	Esgos, 10, 6, 3, 1, 8.
5	Nogueira de Ramuin, 4, 9, 5, 7, 2.
7	Canedo, 8, 3, 5, 6, 10, 2, 1.
3	Peroja, 7, 9, 4.
8	Villamarin, 10, 9, 5, 3, 2, 4, 7, 8.
2	Barbadanes, 6, 1.
3	Castrelo del Valle, 7, 6, 4.
7	Taboadela, 8, 10, 3, 9, 5, 1, 2.
4	Montederramo, 1, 7, 4, 10.
6	Melon, 9, 2, 8, 6, 5, 3.
7	Castrelo de Miño, 5, 1, 3, 6, 7, 4, 10.
3	Carballeda de Avia, 2, 8, 9.
2	Arnoya, 7, 4.
2	Leiro, 3, 9.
2	Ribadavia, 5, 1.
4	Abion, 2, 10, 6, 8.
4	Villarino de Conso, 10, 15, 4, 19.
9	Laroco, 16, 13, 2, 1, 11, 18, 9, 7, 5.
4	Puebla de Trives, 12, 6, 14, 8.
3	Castro Caldelas, 17, 3, 20.
9	Parada del Sil, 28, 15, 14, 11, 9, 4, 10, 24, 1.
9	Rio San Juan, 5, 17, 13, 16, 8, 23, 7, 2, 18.
5	Viana, 26, 21, 19, 29, 6.
7	Teijeira, 25, 20, 3, 22, 12, 30, 27.
7	Rua, 8, 2, 7, 6, 10, 3, 9.
3	Vega, 4, 5, 1.
4	Carballeda de Valdeorras, 20, 7, 9, 15.
8	Barco, 12, 19, 1, 16, 11, 10, 17, 8.
8	Rubiana, 3, 13, 6, 18, 14, 4, 5, 2.
5	Bollo, 7, 6, 18, 17, 14.
3	Gudiña, 20, 4, 5.
5	Laza, 11, 16, 1, 10, 3.
6	Petin, 12, 15, 13, 2, 9, 19.
1	Mezquita, 8.
2	Oimbra, 5, 1.
7	Verin, 14, 20, 3, 15, 29, 30, 6.
7	Monterrey, 19, 22, 7, 17, 25, 27, 10.
2	Cualedro, 16, 4.
7	Villardebós, 13, 18, 11, 9, 26, 8, 21.
5	Riós, 24, 12, 2, 28, 23.

Orense 10 de junio de 1870.—El Presidente, José Casal.—Claudio Fernandez, secretario.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.—Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 de mayo último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se ha significado á este de la Gobernacion que el representante en esta córte de Portugal, participa que el súbdito portugues Bernardino Antonio da Silva, soldado del batallon Cazadores núm. 7, preso en 1.ª cárcel de Melgazo, se ha fugado. Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que el mencionado súbdito portugués sea detenido, y á disposicion de las autoridades portuguesas, dando parte á este Ministerio de haberlo verificado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, dependientes de seguridad

pública, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura del sugeto que se menciona, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposicion. Orense junio 8 de 1870.—El Gobernador, José Casal.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 de mayo último me dice lo siguiente:

«El Ministro de Estado con fecha 3 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de la Confederacion de la Alemania del Norte con fecha 25 de abril último dice á este Ministerio lo que sigue: El Gobierno Imperial y Real Apostólico, habiendo ordenado un empadronamiento general en la Monarquía Austro-Húngara, que debe comprender igualmente todos los ciudadanos que viven en el extranjero, y habiendo sido encargada esta Mision de hacer una lista exacta de todos los súbditos austriacos y húngaros que se encuentren en España, marcando el pueblo de su origen, su edad, estado y profesion, me dirijo á V. E. á fin de que tenga la bondad de hacerme saber á la mayor brevedad posible la lista de los súbditos austro-húngaros residentes en Madrid, así como los que residen en provincias y ciudades principales de España, para cumplir con exactitud la mision de que he sido encargado.

Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos indicados en la preinserta comunicacion.»

Lo que se publica en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes y dependientes de seguridad pública, remitan á este Gobierno las correspondientes relaciones de los súbditos Austro-húngaros que residan en sus respectivos distritos. Orense junio 8 de 1870.—El Gobernador, José Casal.

(Gaceta núm. 151)

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Señor: La apremiante necesidad de restablecer y garantir el órden público para poner á salvo los mas sagrados intereses de la sociedad fué causa de que el actual Cuerpo de Vigilancia se organizase con precipitacion en medio de los trastornos consiguientes á una gran crisis revolucionaria.

Verificada, pues, la organizacion con la rapidez que las circunstancias exigian, fué imposible cambiar por completo la base en que de antiguo descansaba el servicio de órden público, é imposible tambien poner este importante ramo en perfecta armonía con los principios de gobierno que son fundamento de la política actual.

Contraria esta al sistema preventivo, que tan grandes vejaciones ocasiona á los ciudadanos, siempre expuestos á ser víctimas de la arbitrariedad, no requiere cuerpos destinados al espionaje, objeto de terror unas veces, causa de ódios y de rencores otras, é inútiles de ordinario para conseguir el fin á que responde su institucion; pero necesita en cambio disponer de fuerzas á propósito para reprimir instantánea y enérgicamente las perturbaciones del órden público, los atentados contra las personas y los ataques á la propiedad.

Movido por tales consideraciones, el Ministro que suscribe se ocupa en estudiar la reforma completa del Cuerpo de Seguridad pública. Pero en tanto que reune los datos necesarios para aplicarla con acierto y regularidad á todas las provincias de España, no halla motivo bastante para dilatar la mejora de este servicio en la de Madrid, que por sus circunstancias peculiares difícilmente se prestaria á entrar en la pauta uniforme de un plan general.

Semejante mejora, léjos de gravar al Tesoro, permite realizar algunas economías. Para cubrir las atenciones de este ramo señala el presupuesto vigente la cantidad de 715.500 pesetas: 592 500 serán solo necesarias para atender á servicio tan importante despues de verificada la reforma. Resulta, pues, una economía de 123.000 pesetas, que en nada perjudica á la organizacion del Cuerpo de órden público, cuya manera de ser se altera únicamente para mejorarla, en vista de lo que la esperiencia enseña y de lo que exige nuestro actual sistema político.

Estudiando atentamente las funciones encomendadas á los tres Jefes que ahora existen, no se halla razon alguna para conservar este número. Hay, por el contrario, muchas en pro de su reduccion, si el Cuerpo ha de tener la unidad de mando que toda fuerza reglamentada requiere. Trasmitir las órdenes de la Superioridad; velar por su exacto y fiel cumplimiento; dar cuenta del modo y forma en que hayan sido ejecutadas; proponer premios para quien las obedezca con puntualidad, y correcciones para quien falte á su observancia por ineptitud ó por descuido, son obligaciones que deben estar á cargo de un solo funcionario. Dos las ejercen hoy con mútua independencia en los dos departamentos en que Madrid se halla dividido, y esto da lugar á retrasos continuos y á graves entorpecimientos. Conviene, pues, que desaparezca semejante dualidad, y que se encomiende á un solo Jefe la direccion del Cuerpo de Vigilancia en la capital del Reino.

No es esta la única reforma necesaria. Ninguna razon plausible justifica que en cada distrito haya un Inspector y un Subinspector, desiguales en grado y sueldo, siendo iguales, sin embargo, por las funciones que ejercen y por la responsabilidad que contraen. Si han de prestar un mismo servicio, aunque en horas distintas, necesario es investirlos de igual autoridad y concederles por consecuencia idéntica categoría. En este principio se apoya la supresion de los 12 Inspectores que figuran en la plantilla actual con 3.000 pesetas de sueldo, y la creacion de una sola clase en que se refundan Inspectores y Subinspectores disfrutando un mismo haber.

No hay tampoco necesidad de conservar la Seccion Central, hoy que están á cargo de los Alcaldes de barrio los libros de empadronamientos, traslaciones de domicilio y antecedentes de conducta, cuyo cuidado correspondia antes á aquella dependencia.

Rebajar el sueldo de los agentes á 1.000 pesetas es una imperiosa exigencia de nuestro estado económico, y la consecuencia y aplicacion de un principio ya reconocido como bueno cuando se autorizó al Gobernador de la provincia de Madrid para crear cinco plazas dotadas con 1.000 pesetas por cada cuatro con 1.250, que resultaran vacantes. El mismo sueldo disfrutan los guardias del Ayuntamiento, é inferior es el asignado á los beneméritos individuos de la Guardia civil. Si á esto se agrega el propósito de acuartelar muy en breve á los de Orden público, fácilmente se comprenderá que sobran razones en favor de la rebaja propuesta.

La necesidad y la justicia reclaman de consuno una innovacion que influirá muy ventajosamente en provecho del servicio público.

Los agentes heridos al cumplir con los deberes de su cargo; los inutilizados á consecuencia de lesiones graves; los que arrostran peligros seguros en la persecucion de malhechores, y cuantos prestan cualquier servicio extraordinario con riesgo evidente de la vida, son acreedores á que de algun modo se recompensen sus sacrificios y se atienda á sus familias, víctimas en muchos casos de la miseria.

El señalamiento de 10.000 pesetas para premio y recompensa de tales servicios es, sin duda, insuficiente; pero la necesidad de hacer economías no permite asignar por ahora cantidad más crecida.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.° de junio de 1870.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar, como Regente del Reino, lo siguiente:

Artículo 1.° El Cuerpo de Orden público de la provincia de Madrid se compondrá de

Un primer Jefe con 4.000 pesetas.
Un segundo Jefe con 3.500 id.
Treinta Inspectores á 2.500 id.
Quinientos agentes á 1.000 id.

Art. 2.° Para recompensar servicios extraordinarios de los individuos del Cuerpo, indemnizarles en el caso de ser heridos ó contusos al ejecutarlos, y socorrer á sus familias cuando de las heridas ó contusiones recibidas sobrevenga la muerte, se consignan anualmente 10.000 pesetas, divididas en seis recompensas de 1.000 y ocho de 500.

Para la adjudicacion de cada recompensa se instruirá expediente justificativo, en que informarán el Alcalde y Juez del distrito donde haya tenido lugar el hecho que motive la solicitud ó propuesta de premio.

Dado en Madrid á 1.° de junio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Subasta.

Se anuncia la de 840 resmas papel y su impresion bajo el tipo de 8.185 pesetas.

En cumplimiento de órden del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda de 13 de febrero de 1869, deben facilitarse á los Ayuntamientos los impresos en que los contribuyentes han de estender las relaciones de su riqueza inmueble del cultivo y ganadería.

Por consecuencia de dicha órden y lo acordado por la Direccion general de Contribuciones en 23 de abril último, he dispuesto anunciar la subasta del papel é impresion de las mismas en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, bajo los tipos que expresa el presupuesto, con sujecion á los modelos y condiciones del pliego formado al efecto y que estarán de manifiesto en esta Administracion desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde de todos los dias no feriados.

La subasta tendrá lugar en el local de esta oficina el dia 6 de julio próximo á las doce de su mañana ante el jefe de la misma, el de Intervencion, el de la seccion de Contribuciones y Oficial letrado, por medio de pliegos cerrados, que se admitirán hasta aquella hora, arreglados al adjunto modelo, al que deberá acompañar carta de pago por valor de 250 pesetas que acredite haberlas constituido en la Caja de Depósitos en garantía de la proposicion.

Orense junio 10 de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco Criado.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la impresion de quinientas cuarenta mil relaciones del modelo núm. 1.° y doscientas diez y seis mil del núm. 2.°, me comprometo á entregarlas en el plazo fijado en la condicion segunda, por la cantidad de.... (en letra) y me someto para el cumplimiento á los procedimientos administrativos segun en dicho pliego se expresan.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

Terminada la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion ter-

ritorial del próximo año económico de 1870 á 71, la junta pericial acordó esponerlo al público por el término de ocho dias contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que durante dicho término los llamados á contribuir, puedan hacer las reclamaciones de agravio que vieren convenirles; en la inteligencia que pasado el referido plazo, no les serán admitidas las quejas por mas justas que sean.

San Ciprian de Viñas junio 5 de 1870. —El Alcalde, Eusebio Villanueva.

Ayuntamiento de Freás de Eiras.

Hecha la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 71, se hallará espuesto al público en la secretaría del mismo, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que todos los contribuyentes durante el referido término puedan hacer las reclamaciones de agravio que le convengan; pues pasado no serán admitidas en manera alguna.

Freás de Eiras y junio 5 de 1870.—E. A., Benito Alonso.—E. S., Enrique Rodriguez.

Ayuntamiento de Carballeda de Avia

Ultimada la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para repartir la contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 á 71, se hallará espuesto al público en la secretaría de este ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasados dichos dias no se admitirá reclamacion alguna.

Carballeda de Avia 6 de junio de 1870 —E. A. P., Manuel Rodriguez

Ayuntamiento del Carballino.

Acordado por este ayuntamiento y asociados contribuyentes los arbitrios para cubrir en parte los gastos municipales y provinciales en el próximo año económico de 1870 á 71, se sacan aquellos á pública subasta bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaría. El primer remate tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el dia 19 del corriente de diez á doce de la mañana y se admitirán las posturas que cubran la cantidad señalada en la tarifa. Y el segundo y último se celebrará en igual hora del dia 26 siguiente, para admitir las mejoras del 5 por 100 sobre la postura anterior, adjudicándose el remate en favor del más ventajoso licitador.

Carballino junio 8 de 1870.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

Ayuntamiento de Sandianes.

Desde el dia 8 al 14 del corriente, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de riqueza que ha de servir de base al reparto territorial para el año económico de 1870 á 1871.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que en dicho término puedan enterarse y reclamar de agravios si los hubiere. Sandianes junio 6 de 1870.—El Alcalde presidente, Pedro Moron.

Ayuntamiento de Viana.

Con arreglo á los datos remitidos por las juntas parroquiales y mas antecedentes, se ha asignado á los contribuyentes por inmuebles en este distrito el líquido imponible sobre que ha de girarse la derrama de dicha contribucion en el próximo año económico de 1870 á 71, cuyos trabajos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde el en que se reciba en esta localidad el Boletin oficial en que aparezca inserto el presente anuncio; dentro de dicho plazo se oirán las reclamaciones que se presenten, de trascurrido que sea no há lugar á admitirlas.

Viana 6 de junio de 1870.—El Alcalde, Manuel Rodriguez Parga.

Ayuntamiento de Coles.

Rectificado por la junta pericial del distrito municipal el padron de riqueza de esta Alcaldía sobre que ha de hacerse la derrama individual de la contribucion territorial en el año económico próximo venidero, se acordó exponerlo al público por los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los interesados en dicha rectificacion puedan deducir de agravio en el referido término, lo que crean conveniente.

Coles junio 6 de 1870.—El Alcalde, Ramon Varela Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Eugenio Garcia, juez de primera instancia interino de Orense.

Hago público que en este juzgado pende expediente pago de costas de causa sustanciada contra Micaela Menor, vecina de la parroquia y alcaldía de Taboadela, sobre aprehension de tres onzas de sal de fraude, en el que se secuestraron, retasaron y ponen en venta los bienes siguientes:

1. Un campo con algun monte al nombramiento das Corgas, de 40 copelos en sembradura ó sean 8 areas y 39 centiareas, linda por mediodía mas de Manuel Fernandez, naciente Manuel Nóvoa y poniente el camino de las Corgas de Abajo, no tiene renta y es su valor 10 escudos.

2. Un centenar á donde llaman As Pombeiras y por otro nombre Coello de 50 copelos semiente, que equivalen á 10 areas, 49 centiareas, linda por naciente mas de Manuel Gallego, mediodía y norte camino y por poniente Lorenzo Gallego tiene de renta 7 copelos centeno, en 7 escudos.

3. Un centenar y peñascos con castaños al sitio de Lejas y Moredo de 53 copelos ó sean 11 areas y 12 centiareas, que linda al norte con tierra de María Abal, mediodía la de Lorenzo Gallego Viejo y naciente herederos de Diego Gallego; es libre de renta, en 7 escudos.

4. Un labradio con un castaño al sitio do Souto su sembradura 11 copelos ó sean 2 areas y 31 centiareas, linda por naciente mas de Santiago Perez, mediodía Juan Conde y norte José Menor, sin renta en 6 escudos.

5. El monte del término de San Juan de 2 areas y 10 centiareas, que linda por naciente y mediodía mas de Benito Menor poniente Francisco Menor y norte Manuel Perez; tiene de renta medio copelo centeno, en un escudo 400 milésimas.

6. El centenar das Pombeiras de 43 copelos en sembradura ó sean 9 areas y 42 centiareas, linda naciente y poniente Juan Lande y la carretera, tiene 14 copelos de centeno de renta, en 2 escudos.

7. Un monte y peñascos en Lagarellos da Balicia, de 24 copelos que equivalen á 5 areas, 4 centiareas, linda por naciente Antonio Salgado, mediodía Rafael Cid y poniente D. Juan Colmenero, descontada la pension de 23 litros centeno, en 2 escudos, 600 milésimas.

8. El centenar y peñascos con poula y robles de 6 ferrados en sembradura ó sean 37 areas y 32 centiareas al sitio da Campa y Lagarellos, linda al naciente mas de Manuel Conde, mediodía y norte caminos y por poniente Benito Martinez, no tiene pension, en 20 escudos.

9. El labradio y monte con peñascos en el sitio del Leiron, de 62 copelos en sembradura, medida del país ó sean 12 areas, 56 centiareas, linda por naciente la vereda vieja, mediodía camino de Torán y poniente Basilio Outeiriño, tiene de renta 4 copelos, en 18 escudos 800 milésimas.

10. La huerta de tres cuartos de copelo en sembradura ó sean 15 centiáreas al sitio do Rio, que linda al naciente, mediodía y poniente con caminos, en un escudo 400 milésimas.

11. El labradio de 8 copelos ó sean una área y 68 centiareas, al propio término do Rio que algunos tambien dan el nombre de Gabia, sita por la parte de arriba de la anterior, linda por naciente mas de Juana Vide, mediodía el camino ó sea la canella con que tambien linda aquella, libre de renta en 6 escudos.

12. La casa señalada con el núm 78, de alto y bajo con parte de cocina unida, lindante al naciente con otra de Rafael Cid, mediodía otra de Antonia Gallego, poniente con cocina de Pedro Perez, en 13 escudos.

13. El pote de llevar once cuartillos, le retasa en 600 milésimas.

14. Una artesa pequeña, en 600 milésimas.

El que quiera hacer postura á todos ó parte de dichos bienes, podrá verificarlo que se le admitirá siendo arreglada y adjudicará al mejor postor el dia del remate que tendrá efecto en la sala de audiencia de este juzgado el 27 del que rije á la hora de doce de su mañana.

Dado en Orense á 2 de junio de 1870. —José Eugenio Garcia.—De su orden, Casiano Santamarina.

D. Manuel Garcia, juez de primera instancia del partido de Verin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia fincable de D. Roman Pazos, vecino que fué de Mijós en el distrito de Monterrey, se presenten en este juzgado y escribanía del que autoriza dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la fijacion del presente edicto, á usar del derecho de que se crean asistidos en el expediente de jurisdiccion voluntaria pendiente en este dicho juzgado; con percibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se le dará la tramitacion que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 30 de mayo de 1870 —Manuel Garcia.—De su mandado, Manuel D. Ferreirós.

D. José Eugenio Garcia, juez de primera instancia accidental de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que para hacer pago de las costas impuestas á José, Miguel, Benito, Rosa y Manuela Vidal, vecinos de la parroquia y alcaldía de Villamarin, en pleito de menor cuantía, promovido sobre reivindicacion de fincas por Agustin Carid su convecino, he dispuesto poner á pública subasta los bienes embargados á aquellos y con su tasa se expresan á continuacion:

Fincas urbanas.

1.° Una casa de alto y bajo, sita en el lugar de Gosende, tejada y de paredes buenas de mampostería en un patio donde hay mas, señalada con el núm. 141, compuesto el alto de un comedor y sala ó sean dos habitaciones y un balcon á tejaban y de buenos pisos en regular estado y el bajo de dos cuadras con parte lo mismo que lo demas vecinos en dicho patio y con horno que en él existe, que ocupa 79 metros cuadrados ó sean 3 copelos y 3 cuartos partes de otro, lindante al este con mas casa de Agustin Nóvoa, sur con el patio citado, que tiene entrada comun por la calle, al oeste con casa cocina del José Vidal ya embargada por otra ejecucion y al norte camino público; su valor con descuento del capital de la renta anual de cuartal y medio de centeno para el foral de Viña, 198 escudos 600 milésimas.

2.° Otra casa terrena destinada á fragua del Vidal, sita en el mismo patio en que está la anterior, á tejaban y señalada con el núm. 144, de paredes de mampostería, superficie 25 metros ó sea un copelo y cuarta parte de otro en semiente, que dem ra al este con portal y entrada de otros casas de otros herederos de José Vidal, sur el camino público, oeste y norte otra casa de D. Francisco Vidal; su valor con descuento del capital de la renta anual que se dice le afecta de medio cuartal de centeno para el foral de Viña, 36 escudos 700 milésimas.

Rústicas.

3.° Al término del Palleiro en Gosende un terreno erial ó inculto, de superficie una área, 7 centiáreas, equivalentes á 5 copelos esforzados en semiente, con muro por todos lados, lindante al este mas de Francisco Viña, oeste y sur camino público y norte mas de otro Francisco Vidal; tasa su valor con deduccion del capital de la renta anual de 4 copelos centeno que se dice le afecta para el foral de Viña, en 5 escudos.

4.° Al de la Cagallosa un terreno con destino á labradío nabal, de 21 centiáreas, 60 decímetros, que hace un copelo esforzado, lindante al este con mas de Francisco Lopez, oeste mas de Benito Perez, norte mas de Francisco Vidal y sur mas de José Lopez; su valor con descuento del capital de la renta que se dice le afecta anualmente de un copelo centeno para el foral de Viña, 2 escudos.

5.° Y al del Outeiro un monte de 5 areas, 34 centiáreas, equivalentes á 25 copelos y medio en sembradura, lindante al este con mas de Agustin de Nóvoa, sur mas de herederos de Antonio Vidal, oeste labradío de Manuel de Prado y norte mas monte de la Fortaleza de Villamarin; tasa su valor con rebaja del capital de la renta anual de 4 copelos centeno que se le afectan para el Sr. Conde de Ribadavia, 5 escudos 650 milésimas.

Total 247 escudos 950 milésimas.

El remate tendrá lugar el dia 20 del entrante junio á las diez de la mañana en esta audiencia y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la tasa.

Orense mayo 31 de 1870.—José Eugenio Garcia.—De su orden, Gabriel Sotelo

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Imprenta de D. Francisco Paz.